

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL. Plato, treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante, mediante memorial vía correo electrónico, solicita se requiera al pagador del FED y nueva medida cautelar.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Mejía de Cotes'.

MERCEDES MEJIA DE COTES  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTIAS

Plato, treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar)  
Apoderada: Dra. Jacomelia López Castillo  
Demandada: Lercey Patricia Camargo Pérez y Alberto Antonio Montero Leiva  
Rad. 2021-00138.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ACCEDE a ello en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1ª. OFÍCIESE nuevamente al señor PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA de la ciudad de Santa Marta, a fin de que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento al oficio fechado junio de 2021, en el cual se ordenó el embargo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** por ser Cooperativa del salario devengado por la señora **LERCEY PATRICIA CAMARGO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.091.725** de Plato, Magdalena, en su condición de docente de la Institución Educativa Departamental “Gabriel Escobar Ballestas” de esta ciudad. Dichos descuentos deben hacerse hasta por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$75.562.500.00)**

Se le hace saber al señor Pagador lo ordenado en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso que dice: *“El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4°, para que de la suma respectiva retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores*

2ª **DECRÉTESE** el embargo y retención del **TREINTA POR CIENTO (30%)** por ser cooperativa de la pensión que recibe la demandada **LERCEY PATRICIA CAMARGO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.091.725**, por parte del Magisterio del Departamento del Magdalena.

2° LIBRESE el oficio respectivo al Pagador de la **FIDUPREVISORA** en la ciudad de Bogotá D.C., para que le dé cumplimiento a la medida anterior, advirtiéndole que dichos descuentos deben ser consignados en la cuenta de Títulos de Depósito Judicial que lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, hasta por la suma **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$75.562.500.00)**, dentro del término de tres (3) días, so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione. (Art. 593, numeral 9 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ

  
**CIRO LEON CASTRILLO SANCHEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

PLATO – MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.85 del 30 de noviembre de 2023.